

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba.

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)


IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra la sentenciada **LETICIA BEJARANO ARCHILA**, dentro del proceso radicado 68276-6000-250-2013-02562-00 NI. 14416.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 12 meses de prisión al hallarla responsable del delito de Falsedad en documento privado, sentencia proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 24 de julio de 2018. En sentencia le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
2. En fase de ejecución de la pena, la sentenciada suscribió diligencia de compromiso el 15 de julio de 2019¹, quedando sometida a un periodo a prueba de 2 años, bajo caución prendaria de \$100.000.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

¹ Folio 11

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que a la sentenciada LETICIA BEJARANO ARCHILA le fue otorgado en sentencia el subrogado de la suspensión condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 15 de julio de 2019 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometida a un periodo de prueba de 2 años, plazo que culminó el 15 de julio de 2021.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIEPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto, dado que de acuerdo con el oficio emitido el 24 de junio de 2022 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de esta ciudad, no se adelantó incidente de reparación integral².

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que la sentenciada observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva de la sentenciada LETICIA BEJARANO ARCHILA, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

² Folio 23

28

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y liberación definitiva en favor de la sentenciada LETICIA BEJARANO ARCHILA, identificada con C.C. 63.483.682, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 24 de julio de 2018, por el delito de Falsedad en documento privado a la pena de 12 meses de prisión, con radicado 68276-6000-250-2013-02562-00.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

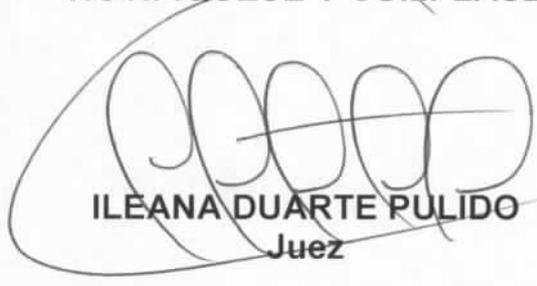
TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvase las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez